

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Proceso: Acción de tutela

Accionante: LINA VANESSA LEDESMA ARGEL

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Fecha: 28 de marzo de 2019

Radicación: 13001-31-05-006-2019-00087-00

Por ajustarse a los términos de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, este despacho admitirá la demanda de tutela presentada por LINA VANESSA LEDESMA ARGEL identificada con C.C. No. 1.047.421.705, quienes actúan en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, representada legalmente por el señor JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO, o quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con los artículos 19 y 21 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado le ordenará a la demandadas que rinda los informes correspondientes.

En cuanto a la medida provisional solicitada, el juzgado la denegará, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, habida cuenta de que no está demostrado que en este momento el accionante este frente a un daño inminente o perjuicio irremediable de tal magnitud que no pueda esperar el termino perentorio de 10 días, dentro del cual deberá ser resuelta esta acción constitucional.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de tutela presentada por LINA VANESSA LEDESMA ARGEL identificada con C.C. No. 1.047.421.705, quienes actúan en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.
2. **ORDENARLE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que bajo la prevención de lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991, proceda a rendir un informe sobre los hechos de la demanda, dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de su notificación.
3. **OFICIAR** a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, representada legalmente por el señor JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO, o quien haga sus veces, que bajo la prevención de lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991, proceda a rendir un informe sobre los hechos de la demanda, dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de su notificación.
4. **VINCULAR** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, a través de su representante legal, toda vez que le puede asistir interés en el resultado del presente proceso.
5. **NO ACCEDER** la medida provisional solicitada por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

6. Advertirle al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado el expediente correspondiente a la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ CHICA BADEL

Juez